



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan los párrafos tercero y cuarto al artículo 348 de la Ley General de Salud, en materia de depósito y manejo de cadáveres por brote, epidemia o pandemia.

**SENADORA MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE SENADORES
P R E S E N T E.-**

El suscrito, Senador Samuel Alejandro García Sepúlveda, integrante de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, y con fundamento en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 8, numeral 1, fracción I; 164, numeral 1, 169, y demás disposiciones aplicables del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO 348 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE DEPÓSITO Y MANEJO DE CADÁVERES POR BROTE, EPIDEMIA O PANDEMIA**, lo que se expresa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Derivado de la declaratoria de pandemia al brote de SARS CoV-2 (COVID-19) por la Organización Mundial de la Salud (OMS) el 11 de marzo del presente, los gobiernos y sus entidades sanitarias implementaron diversas medidas con el fin de contener los contagios masivos.

Los coronavirus, extensa familia de virus, pueden causar enfermedades tanto en animales como en humanos; en estos últimos, se sabe que varios coronavirus causan infecciones respiratorias que pueden ir desde el resfriado común hasta enfermedades más graves como el síndrome respiratorio de Oriente Medio (MERS) y el síndrome respiratorio agudo severo (SRAS). En este marco, el coronavirus descubierto en diciembre de 2019 en la ciudad de Wuhan, China, causa la enfermedad infecciosa por coronavirus COVID-19.

Una persona puede contraer COVID-19 por contacto con otra que esté infectada a través de gotículas procedentes de la nariz o la boca expulsadas cuando una persona infectada tose o exhala.

Estas gotículas caen sobre los objetos y superficies que rodean a la persona, de modo que otras pueden contraer la enfermedad si tocan estos objetos o superficies y luego se



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan los párrafos tercero y cuarto al artículo 348 de la Ley General de Salud, en materia de depósito y manejo de cadáveres por brote, epidemia o pandemia.

tocan los ojos, la nariz o la boca; también pueden contagiarse si inhalan las gotículas que haya esparcido una persona con COVID-19 al toser o exhalar.

Los síntomas más comunes son fiebre, cansancio y tos seca. Algunos pacientes pueden presentar dolores, congestión nasal, rinorrea, dolor de garganta o diarrea, que suelen ser leves y aparecen de forma gradual; mientras que otras personas pueden infectarse pero no desarrollar ningún síntoma.

Alrededor de 1 de cada 6 personas que contraen COVID-19 desarrolla una enfermedad grave y tiene dificultad para respirar, donde las personas mayores y las que padecen afecciones médicas subyacentes como hipertensión arterial, problemas cardiacos o diabetes, tienen más probabilidades de desarrollar una enfermedad grave.¹

En México, el 18 de marzo se registró la primera muerte por COVID-19, 20 días después de que en el país se confirmara el primer caso por esta enfermedad.

Se trató de un hombre de 41 años que padecía diabetes y que presentó los primeros síntomas desde el 09 de marzo. En entrevista, la esposa del hombre fallecido comentó que probablemente se había contagiado desde el 03 de marzo, cuando acudió a un concierto en el Palacio de los Deportes, en la Ciudad de México.

El cuerpo fue cremado, sin indicaciones de las autoridades de realizar un procedimiento diferente de lo que hasta la fecha se realiza para el caso de defunciones, es decir, se realizaron los papeleos necesarios y fue entregado el cadáver a los familiares para que éstos, en libre decisión, procedieran a hacer las preparaciones que consideraran pertinentes.

Sin embargo, se dio a conocer que trabajadores del Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias (INER) informaron que el personal de la funeraria no estaba capacitado para atender la situación, al no llevar equipo necesario ni preparación para manejar el cadáver, por lo que personal del INER tuvo que proporcionarles el equipo de protección y ayudar a sellar el ataúd para el traslado.²

¹ Organización Mundial de la Salud. *Preguntas y respuestas sobre la enfermedad por coronavirus (COVID-19)*. Disponible para su consulta en: <https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019/advise-for-public/q-a-coronaviruses>

² Excélsior. *Funeraria sin protocolo en traslado de fallecido por coronavirus*. Disponible para su consulta en: <https://www.excelsior.com.mx/comunidad/funeraria-sin-protocolo-en-traslado-de-fallecido-por-coronavirus/1371019>



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan los párrafos tercero y cuarto al artículo 348 de la Ley General de Salud, en materia de depósito y manejo de cadáveres por brote, epidemia o pandemia.

Nuestra legislación en materia de salubridad general contempla el procedimiento relativo al tratamiento de cadáveres, como es el caso de lo dispuesto por el artículo 348, del Capítulo V, de la Ley General de Salud, que establece:

Artículo 348.- La inhumación, cremación o desintegración de cadáveres sólo podrá realizarse con la autorización del oficial del Registro Civil que corresponda, quien exigirá la presentación del certificado de defunción.

Los cadáveres deberán inhumarse, cremarse, desintegrarse, embalsamarse y/o conservarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la muerte, salvo autorización específica de la autoridad sanitaria competente o por disposición del Ministerio Público, o de la autoridad judicial. Para el caso de cadáveres de personas no identificadas se estará a lo dispuesto en la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

La inhumación, cremación, embalsamamiento o la aplicación de cualquier otro proceso, sea químico o biológico, para la conservación o disposición final de cadáveres sólo podrá realizarse en lugares permitidos por las autoridades sanitarias competentes.

Asimismo, el Reglamento de la Ley General de Salud, en materia de control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos, refiere que el control sanitario de cadáveres es una de las materias de Salubridad General que compete a la Secretaría de Salud y en esta lógica, con fundamento en el artículo 4 del Reglamento, le corresponde emitir las normas técnicas a que se sujetará, en todo el territorio nacional, la disposición de cadáveres de seres humanos.

No obstante, frente al aumento en el número de decesos por esta enfermedad, se ha cuestionado el método a seguir en el manejo, traslado y tratamiento de los cadáveres por COVID-19, además de las medidas de seguridad sanitaria que deben implementarse para evitar que esta situación se convierta en una nueva fuente de contagio, posibilidad que no contempla el marco legal actual.

En la Ciudad de México, a finales de marzo, miembros de la Asociación de Propietarios de Funerarias y Embalsamadores reclamaron haber recibido cuerpos de personas con



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan los párrafos tercero y cuarto al artículo 348 de la Ley General de Salud, en materia de depósito y manejo de cadáveres por brote, epidemia o pandemia.

cuadros clínicos similares a los del coronavirus, pero con certificados de defunción que de forma genérica referían “neumonía”.³

Derivado de ello, autoridades sanitarias del gobierno de la Ciudad de México pidieron a las funerarias de la capital considerar toda defunción por neumonía como caso sospechoso de COVID-19, y en este sentido, seguir un protocolo de seguridad que incluye usar equipo de protección al manipular el cuerpo y la recomendación de no velarlo para proceder a su pronta cremación.

En el estado de México, funerarias del Valle de Toluca solicitaron al sector salud emitir medidas y recomendaciones especiales para la creación de protocolos en la materia, toda vez que el 70% de los empleados del sector son mayores de 50 años o tienen algún diagnóstico de enfermedades crónicas, entre ellas, diabetes e hipertensión, lo que los hace más vulnerables a la enfermedad.⁴

En otras entidades federativas, ante el riesgo de una mayor propagación del virus, se decidió que los cadáveres por esta enfermedad sean cremados y no se realicen ceremonias de velación en las funerarias, así lo dio a conocer el Secretario de Salud en Nuevo León, Manuel de la O Cavazos, como parte de los acuerdos que tomaron en la materia los gobernadores de Nuevo León, Tamaulipas y Coahuila.

De manera particular, el gobierno de Nuevo León, revisa las 90 funerarias existentes en la entidad para conocer si cuentan con las condiciones y capacidad para el proceso de cremación, a lo que se suma un protocolo que implica acudir al hospital con un equipo de protección especial y colocar los cadáveres en bolsas de plástico herméticas para ser llevados a la funeraria.⁵

³ Animal Político. *CDMX pide a funerarias considerar toda muerte por neumonía como sospechosa de COVID-19*. Disponible para su consulta en: <https://www.animalpolitico.com/2020/03/cdmx-funerarias-muerte-neumonia-coronavirus/>

⁴ Milenio. *Transparencia en defunciones por Covid-19, piden funerarias*. Disponible para su consulta en: <https://www.milenio.com/politica/comunidad/transparencia-con-cifras-del-covid-19-exigen-funerarias>

⁵ Milenio. *Difiere NL con Federación: fallecidos por Covid-19 serán cremados*. Disponible para su consulta en: <https://www.milenio.com/politica/coronavirus-nuevo-leon-fallecidos-por-covid-19-seran-cremados>



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan los párrafos tercero y cuarto al artículo 348 de la Ley General de Salud, en materia de depósito y manejo de cadáveres por brote, epidemia o pandemia.

Si bien el 05 de abril la Secretaría de Salud publicó una “Guía de Manejo de cadáveres por COVID-19 (SARS-CoV-2) en México”,⁶ que tiene por objeto establecer las directrices para el manejo seguro, transporte y disposición final de cadáveres que presenten confirmación o sospecha de infección por SARS-CoV-2, para su difusión transcurrió más de un mes desde la confirmación del primer caso por COVID-19 en el país.

En conferencia del martes 07 de abril, Ricardo Cortés Alcalá, director general de Promoción de la Salud, refirió que la Guía en comento “fue una necesidad que se detectó en el sistema, a pesar de que el equipo que deben de usar y los protocolos que se deben de llevar a cabo son básicamente los mismos que cuando una persona fallece por influenza, por ejemplo, y que así lo ha estipulado la Organización Mundial de la Salud”.

Por su parte, la OMS publicó el 24 de marzo orientaciones provisionales para la “Prevención y control de infecciones para la gestión segura de cadáveres en el contexto de la COVID-19”,⁷ que abarcan:

- a) Consideraciones básicas.
- b) Preparación del cadáver para su traslado desde la habitación del paciente hasta la unidad de autopsia, la funeraria, el crematorio o el lugar de sepultura.
- c) Instalaciones y servicios funerarios.
- d) La autopsia, en particular, las medidas técnicas y ambientales de control.
- e) Limpieza y control ambiental.
- f) Entierro.
- g) Entierro tras defunción en el domicilio o efectuado por miembros de la familia.

En el ámbito internacional, también se han implementado diferentes medidas para el manejo de cadáveres por COVID-19.

⁶ Secretaría de Salud. *Guía de Manejo de cadavers por COVID-19 (SARS-CoV-2) en México*. Disponible para su consulta en: https://coronavirus.gob.mx/wp-content/uploads/2020/04/Guia_Manejo_Cadaveres_COVID-19.pdf

⁷ Organización Mundial de la Salud. *Prevención y control de infecciones para la gestión segura de cadáveres en el contexto de la COVID-19*. Disponible para su consulta en: https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/331671/WHO-COVID-19-IPC_DBMgmt-2020.1-spa.pdf



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan los párrafos tercero y cuarto al artículo 348 de la Ley General de Salud, en materia de depósito y manejo de cadáveres por brote, epidemia o pandemia.

<p>España</p>	<p>Todas las personas que participen en el traslado del cadáver, desde la sala o espacio de aislamiento, deberán estar provistos de los equipos de protección individual.</p> <p>El cadáver debe introducirse en una bolsa sanitaria estanca biodegradable que resista la presión de los gases e impermeable.</p> <p>Se recomendó no realizar las autopsias a todos aquellos sospechosos o confirmados de COVID-19, por el riesgo biológico de contagio que implica para los ejecutores. En caso de que sea necesaria la realización de la autopsia, se debe comunicar a las autoridades sanitarias responsables.</p> <p>En funerarias, las personas que realicen estas actuaciones deberán aplicar medidas de protección similares a las del personal médico, prohibiendo las actuaciones de limpieza ni intervenciones de tanatopraxia o tanatoestética sobre el cadáver.</p>
<p>Colombia</p>	<p>Se restringió la realización de necropsias sanitarias, viscerotomías o similares, prácticas de embalsamamiento y tanatopraxia, en casos con diagnóstico presuntivo o confirmados de infección por COVID-19.</p> <p>Todo el personal que deba tener contacto con el cadáver deberá utilizar máscaras de filtración FFP22 o N95, procurando limitar al máximo el contacto, teniendo especial atención en los fluidos o heces.</p> <p>Los prestadores de salud deben colocar el cadáver en doble bolsa específica para cadáveres de 150 micras o de mayor espesor, resistentes a la filtración de líquidos.</p> <p>La disposición final del cadáver será preferentemente mediante cremación. Cuando no se cuenten con las instalaciones en el territorio donde ocurrió el deceso será por inhumación y no se permitirá el traslado a otra ciudad o municipio.</p>
<p>Honduras</p>	<p>Para la despedida de familiares y amigos no estará permitido establecer contacto físico con el cadáver ni con las superficies u otros enseres de su entorno, o cualquier otro material que pudiera estar contaminado.</p>



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan los párrafos tercero y cuarto al artículo 348 de la Ley General de Salud, en materia de depósito y manejo de cadáveres por brote, epidemia o pandemia.

	<p>El cadáver debe introducirse en una bolsa hermética impermeable y debe ser introducido en el ataúd.</p> <p>No se deben realizar actuaciones de limpieza ni intervenciones de higiene ni de cuidado estético al cadáver.</p> <p>Se puede ofrecer el servicio de velatorio para el fallecido, pero éste será con el ataúd cerrado, con el cadáver ya introducido en la bolsa impermeable.</p>
Francia	Fueron prohibidos los rituales conocidos como baños mortuorios (lavado del muerto), donde se tiene contacto con el cadáver.
Italia	<p>Se ordenó que las víctimas mortales del COVID-19 fueran incineradas debido al colapso del sistema de salud y el poco espacio disponible en los anfiteatros.</p> <p>Se prohibieron las ceremonias de cuerpo presente.</p>
China	<p>Los cadáveres de las personas sospechosas o confirmadas de COVID-19 se desinfectaron y se colocaron en una bolsa especial.</p> <p>Se solicitó que en un máximo de 90 minutos se cremaran los cadáveres por COVID-19.</p>
Chile	<p>El cuerpo debe ser transportado en bolsa impermeable, introducido en el ataúd e incinerado o inhumado.</p> <p>En caso de realizar ceremonia de cuerpo presente, se prohíbe abrir el féretro.</p>
Irán	<p>La disposición final de los cadáveres se realizará en zonas establecidas.</p> <p>Se prohibió el lavado mortuario.</p>

No pasa desapercibido que el primer deceso en México ocurrió cuando sólo había 118 casos confirmados con COVID-19; mientras que al día 13 de abril se han confirmado 5,014 casos y 332 defunciones en 31 entidades federativas: Ciudad de México (64); Sinaloa (28); México (27); Baja California (25); Quintana Roo y Puebla (22); Tabasco (14); Chihuahua (13); Coahuila (12); Jalisco (11); Hidalgo, Michoacán y Sonora (9);



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan los párrafos tercero y cuarto al artículo 348 de la Ley General de Salud, en materia de depósito y manejo de cadáveres por brote, epidemia o pandemia.

Morelos (7); Yucatán y Guerrero (6); Nuevo León y Guanajuato (5); Nayarit, Durango, San Luis Potosí y Oaxaca (4); Baja California Sur, Querétaro, Tamaulipas, Chiapas y Veracruz (3); Tlaxcala, Zacatecas y Campeche (2); y Aguascalientes (1).⁸

Aunado a ello, las autoridades sanitarias competentes han advertido que la etapa más complicada de la pandemia llegará en dos o tres semanas más, por lo que lamentablemente ascenderá el número de muertes.

Si bien la mayoría de las entidades federativas que han confirmado decesos por esta enfermedad implementaron protocolos para el manejo y tratamiento de los cadáveres previo a la publicación de la Guía de Manejo de la Secretaría de Salud, es importante establecer como atribución de la Secretaría Federal en la materia, emitir las disposiciones correspondientes para el depósito, manejo, traslado y tratamiento del cadáver, así como para los procesos de desinfección y todos aquellos que tengan por objeto prevenir riesgos sanitarios por contagio, tratándose de cadáveres cuyo certificado de defunción enuncie como causa de fallecimiento enfermedad que se presentó en forma de brote, epidemia o pandemia, para su inhumación, cremación o desintegración en las doce horas siguientes a la muerte, salvo autorización específica de la autoridad sanitaria competente o por disposición del Ministerio, o de la autoridad judicial.

Recordemos que hace poco más de 10 años, hasta febrero de 2010, de acuerdo con datos de la Secretaría de Salud en México, por influenza AH1N1 se reportaron más de 72,000 casos y 1,032 muertos. A nivel mundial el número de muertes ascendió a 18,500.

En este sentido, la crisis por el coronavirus debe advertir sobre la falta de previsión en materia de salubridad general para la implementación de protocolos que consideren el depósito y manejo de cadáveres por brote, epidemia o pandemia, toda vez que es responsabilidad de las autoridades sanitarias competentes ejercer el control sanitario de las personas que se dedican a la prestación de servicios funerarios.

En suma, el objetivo de la presente iniciativa es dotar al marco jurídico de herramientas para que, de ser necesarias, permitan a la Secretaría de Salud emitir las normas técnicas a que se sujetará la disposición de cadáveres que pueden suponer un riesgo de infección

⁸ *Comunicado Técnico Diario Nuevo Coronavirus en el Mundo (COVID-19)*. Disponible para su consulta en: <https://www.gob.mx/salud/prensa/nuevo-coronavirus-en-el-mundo-covid-19-comunicado-tecnico-diario-240221>



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan los párrafos tercero y cuarto al artículo 348 de la Ley General de Salud, en materia de depósito y manejo de cadáveres por brote, epidemia o pandemia.

para las personas que entren en contacto directo con ellos, considerando en todo momento el respeto por la dignidad humana y la relación con los familiares del fallecido.

En mérito de todo lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Cámara Alta el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO 348 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE DEPÓSITO Y MANEJO DE CADÁVERES POR BROTE, EPIDEMIA O PANDEMIA.

ÚNICO.- **Se adicionan** los párrafos tercero y cuarto al artículo 348 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 348.- ...

...

Tratándose de cadáveres cuyo certificado de defunción enuncie como causa de fallecimiento enfermedad que se presentó en forma de brote, epidemia o pandemia, se estará a lo dispuesto por la Secretaría de Salud, a quien corresponderá emitir las normas técnicas para el depósito, manejo, traslado y tratamiento del cadáver, así como para los procesos de desinfección y todos aquellos que tengan por objeto prevenir riesgos sanitarios por contagio.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, los cadáveres deberán inhumarse, cremarse o desintegrarse dentro de las doce horas siguientes a la muerte, salvo autorización específica de la autoridad sanitaria competente o por disposición de la Secretaría de Salud, o de la autoridad judicial.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan los párrafos tercero y cuarto al artículo 348 de la Ley General de Salud, en materia de depósito y manejo de cadáveres por brote, epidemia o pandemia.

SEGUNDO.- Quedan derogadas todas las disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en la sede de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, en la Ciudad de México, a los 15 días del mes de abril de 2020.

SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA
Senador de la República